REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Clase: *Pertenencia*
Demandante: *Germán Velásquez Herrera*
Demandado: *Herederos indeterminados de Pedro Julio Riveros Lemus y Personas indeterminadas*
Radicación: *No. 25594-40-89-001-2020-00044-00*

AUTO

Procede el despacho a resolver la solicitud contenida en el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora, doctor Jeiner Alexander Moyano Aguilera solicita el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda del proceso que cita en referencia, de conformidad con lo previsto en el art. 314 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior, el despacho no accederá a lo solicitado por cuanto la facultad de desistir para los apoderados judiciales debe estar contenida de manera expresa en el memorial por medio del cual se le otorgó poder especial para actuar dentro del presente asunto, conforme lo prevé el art. 315 del C. G. del P.; revisado el poder obrante a folio 4 del plenario, se tiene que al citado togado se le facultó para: " (...) sustituir, recibir, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir y todas la demás facultades estipuladas en el art. 77 del Código General del Proceso (...)" de manera que al mismo no se le facultó para desistir de las pretensiones de la demanda, en consecuencia, considérese improcedente su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. ***0017.*** La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **09-MAYO-2020** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria